

RESOLUCION No. 21 de 2000

**Por medio de la cual se impone sanción disciplinaria al miembro
comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., SOCIEDAD
AMPARO VALENCIA Y CIA. LTDA.**

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2.000 de 1.991, los Estatutos y los artículos 115 y 128 del Reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., y

CONSIDERANDO:

1) Que mediante Resolución número 16 de junio 15 de 2.000, notificada legalmente el 16 de junio del mismo año, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., dispuso abrir investigación disciplinaria al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., sociedad AMPARO VALENCIA Y CIA. LTDA.,

2) Que dentro de la oportunidad prevista en el artículo 135 del Reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., la sociedad investigada presentó por escrito sus descargos y solicitó tener como prueba los documentos que en ese documento relacionó,

3) Que la investigación ordenada en la Resolución número 16 ya mencionada, se adelantó conforme al procedimiento señalado en el Reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., especialmente en los artículos 134 a 137 y que, en consecuencia, no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado,

4) Que dentro de la oportunidad prevista en el artículo 137 del Reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., el Comité, en su sesión del 29 de agosto de 2000, se pronunció sobre los hechos que fueron motivo de la investigación, lo cual se plasma en la presente resolución motivada,

5) Que los fundamentos de hecho y de derecho que fueron la base para que el Comité de vigilancia tomara la decisión contenida en la presente resolución, además de los anteriormente expuestos, son:



5.1) Origen de la investigación. Tiene su origen en la comunicación GG-178 del 8 de mayo de 2000, mediante la cual el señor Gerente General de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., solicita al Comité de Vigilancia, adelantar la correspondiente investigación disciplinaria.

5.2) Hechos. Teniendo en cuenta la información suministrada por el señor Rodrigo Javier Villegas a la Cámara de Compensación, el 27 de abril de 2000, que obra en el expediente junto con los documentos que con ella acompañó, se resumen así:

a) El 19 de abril de 2000, la Comisionista Amparo Valencia & Cia. informa a Rodrigo Javier Villegas acerca de una operación REPO por un valor total de \$141.000.000.00 a un plazo de 150 días, teniendo como garantía 150.000 kilos de pulpa de mango ubicadas en La Unión - Valle y perteneciente a Postobón S.A., siendo éste el vendedor.

b) El mismo día 19 de abril de 2000, Rodrigo Javier Villegas autoriza a la Comisionista Amparo Valencia para realizar dicha operación.

c) El mismo 19 de abril de 2000, Rodrigo Javier Villegas recibe vía fax copia de los comprobantes de negociación números 00877599-26599 y 00877600-26600 de la BNA, para que con la constancia de esos comprobantes se hiciera el desembolso correspondiente.

d) El mismo día 19 de abril de 2000, Rodrigo Javier Villegas recibe de manos del esposo de la señora Amparo Valencia, los originales de los comprobantes de negociación números 00877599-26599 y 00877600-26600 de la BNA, para que con la constancia de esos comprobantes se hiciera el desembolso correspondiente.

e) El pago de esta operación no se pudo realizar el 19 de abril, sino que se efectuó el lunes 24 de abril de 2000 que era el siguiente día hábil.

f) El pago lo hizo el señor Rodrigo Javier Villegas en el Banco Coopdesarrollo a través de un cruce dado como resultado de otra operación vencida, como consta en el comprobante de consignación No. 15144974.

g) El 25 de abril de 2000, Rodrigo Javier Villegas solicita a la comisionista Amparo Valencia & Cia. el certificado que expide la Cámara de Compensación el cual da fe de la realización del negocio, pero la secretaria de la firma comisionista le manifiesta no tener conocimiento de tal certificado.



h) El 25 de abril de 2.000, Rodrigo Javier Villegas se comunica entonces directamente a la Cámara de Compensación, para solicitar el certificado antes mencionado, obteniendo como respuesta que no se le podía entregar porque los números de operación que se registraron en los comprobantes de negociación enviados por Amparo Valencia, es decir, el 11473090 y el 11473091 no existían porque las operaciones registradas hasta el momento por la rueda en la BNA, no superaba el número de 1.500.000, además que en ese día, la firma comisionista Amparo Valencia & Cia., no había realizado ninguna operación abierta.

i) El mismo 25 de abril de 2000, la señora Amparo Valencia manifiesta a Rodrigo Javier Villegas que la operación no había sido aprobada por la Bolsa debido a que hacía falta una póliza exigida por la Cámara de Compensación y le envía un cheque del Banco Coopdesarrollo por \$141.000.000.00 como garantía mientras volvía a registrar la operación.

j) El día 26 de abril de 2000, Rodrigo Javier Villegas hace efectivo un cheque de Megabanco en las oficinas donde tiene radicada la cuenta la firma comisionista Amparo Valencia & Cia.

5.3) Los cargos. El Comité de Vigilancia, con base en la solicitud del Señor Gerente General de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. y los hechos anteriormente mencionados, abrió la correspondiente investigación considerando que la conducta desplegada por el Miembro Comisionista Amparo Valencia & Cia. Ltda., según la información suministrada por Rodrigo Javier Villegas, podría ser violatoria de lo dispuesto en los numerales 1, 2, 4, 7 y 15 del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la BNA y podría estar incurso en las causales previstas en los numerales 3, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 130 del mismo Reglamento. En tal sentido, se formularon los cargos.

5.4) Los descargos. El Miembro Comisionista, Amparo Valencia & Cia. Ltda., mediante su Representante Legal, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 135 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la BNA, presentó sus descargos, a los que acompañó los documentos que en tal escrito relaciona. Los descargos pueden resumirse así:

a) Los comprobantes de negociación números 00877599-26599 y 00877600-26600 fueron enviados al quejoso (Rodrigo Javier Villegas), como EJEMPLOS de una nueva modalidad de negocio de venta de contratos, junto con el contrato de maquila 009, fotocopia de póliza de cumplimiento y copia de los criterios para estructurar el negocio de financiamiento de la compra de materias primas, con el fin de que lo evaluara si fuere de todo su interés.



b) La misma documentación (muestras de los comprobantes a que el quejoso hace alusión - contrato 009 - póliza de cumplimiento y criterios de la B.N.A.) fué remitida por Amparo Valencia y Cia. Ltda., como MUESTRA DE OPERACIONES DE INVERSION EN VENTA DE CONTRATOS a varios inversionistas, obrando de buena fe y con el objeto de dar a conocer e incentivar estas negociaciones que resultan totalmente nuevas.

c) Desde el mes de febrero de 2000, Amparo Valencia y Cia. Ltda., sometió a estudio de la Cámara de Compensación, para su aprobación, la negociación de inversión en venta de contratos. El 7 de abril de 2000, la Cámara de Compensación, vía fax, le hizo conocer a la Comisionista los requisitos necesarios para efectuar las operaciones.

d) El 14 de abril de 2000, la firma Amparo Valencia y Cia. Ltda. envía por correo todo el paquete de documentos requeridos por la Cámara de Compensación, para efectuar la operación con el señor Villegas y se dedica a indagar en la Cámara de Compensación sobre la viabilidad de la operación, pero sólo hasta el 24 de abril de 2000, se le comunica que se resolvió no aprobar el contrato 009, hasta tanto se efectuaran algunos cambios, motivo por el cual informó al señor Javier Villegas que la operación de venta de contratos, no había sido aprobada.

e) Frente a la supuesta operación de que trata la queja, el señor Villegas no hizo ninguna consignación de \$141.000.000.00 ya que la consignación que reposa en el expediente por ese valor, corresponde al pago de la operación No. 1408560, correspondiente a un repo de maíz, realizada con el señor Juan Rodrigo Ramirez el 28 de febrero, por valor de \$141.750.000.00 (valor este diferente al señalado por el señor Villegas en su queja), con vencimiento el 25 de abril de 2000 y con un valor de recompra de \$146.661.065.00, que fué pagado en dos consignaciones.

f) El 24 de abril de 2000, el señor Ramirez consigna \$5.661.066.00 a nombre de Angélica Correa, en el Banco de Bogotá y \$141.000.000.00 en la cuenta de Amparo Valencia y Cia. Ltda.

g) El mismo día de la consignación que le hiciera el señor Ramirez a la sociedad Amparo Valencia y Cia. Ltda. (24 de abril de 2000), ésta pagó al señor Villegas, sin esperar los dos días de canje y asumiendo el pago del impuesto del dos por mil, según comprobante número 0922 de abril 25 de 2000, emanado de la comisionista Amparo Valencia y Cia. Ltda.

h) El comprobante número 0922 de abril 25 de 2000 quedó mal hecho por cuanto hace referencia a la operación 1406528 y no a la 1408560 que era a la que correspondía.



i) La consignación que obra en el expediente (No. 15144974) no fué realizada por el señor Villegas, ni corresponde a la supuesta operación de venta de contrato a que hace alusión en la queja.

j) Tampoco la Comisionista Amparo Valencia y Cia. Ltda., retuvo indebidamente el pago frente a la consignación aportada como prueba (la número 15144974), que corresponde a un negocio muy distinto al cuestionado, puesto que se hizo la consignación el mismo día, 25 de abril.

k) Antes de 19 de abril, fecha a la que se refiere el quejoso, el 17 de abril, el señor Rodrigo Villegas - padre -, había recibido todo el paquete informativo sobre la posible operación de venta de contratos y él había impartido su autorización desde ese día 17 de abril.

l) Los comprobantes 00877599-26599 y 00877600-26600, dados como ejemplos, fueron entregados a varios inversionistas, por tratarse de EJEMPLOS DE ESTE TIPO DE OPERACIÓN, obrando sin ánimo dañino, sin mala intención.

m) En estos comprobantes entregados como muestras de negociación de venta de contratos, se utilizaron unos números de supuestas operaciones, muy diferentes y muy alejados de los que realmente se están utilizando a dicha fecha por la Bolsa Nacional, por lo cual salta a la vista la buena fe que se tuvo al suscribirlos, pues ni siquiera se pensó en utilizar numeración concordante con la de la Bolsa Nacional.

n) No es de recibo lo afirmado por el quejoso al manifestar que se pretendía obtener por Amparo Valencia y Cia. Ltda. el pago de una operación, ya que en todas las operaciones anteriores realizadas con el señor Villegas, siempre recibió por escrito la información pertinente, sobre en que Banco, en que cuenta, porqué valor y el nombre del titular de la respectiva operación, para que pudiera efectuar la correspondiente consignación y en el caso cuestionado, no existe tal solicitud de pago por escrito, pues es alejado de la realidad el hacer creer, que un inversionista, de tanta trayectoria comercial, vaya a desembolsar una gran suma de dinero, sin el respectivo documento de custodia, ya que es de su conocimiento el trámite respectivo ante la Cámara, ya que la misma Amparo Valencia le ha proporcionado el Reglamento y los demás documentos al respecto.

o) En cuanto al pago, es confuso lo declarado por el señor Villegas, al afirmar que el pago se efectuó a través de una consignación a favor de Amparo Valencia & Cia. (versión de 25 de abril) y luego sostiene que el pago se hizo el lunes 24 de abril de 2000 en el banco Coopdesarrollo a través de un cruce dado como resultado de otra operación vencida.



p) No es cierta la afirmación hecha por el quejoso, al referir que el pago lo hizo en un cruce de operación el día 24 de abril - lunes -, cuando el pago realizado por el señor Juan Rodrigo Ramírez, a través de dos consignaciones se dió el 25 de abril, fecha de su vencimiento y menos aún coincide el valor declarado como consignado por el señor Villegas por \$141.000.000.00 cuando la suma pagada por el señor Ramírez es de \$146.661.066.00.

q) Igualmente, si hubiera sido real que la operación que origina la queja se hubiera realizado el 19 de abril, por el hecho de no haberse efectuado el pago ese mismo día, se presentaba incumplimiento de su parte en el pago de la supuesta operación, por lo que se declararía el incumplimiento, lo cual reafirma que se trataba de un ejemplo de una nueva modalidad de operación.

r) Está confundido el señor Villegas cuando afirma que la señora Valencia le envió un cheque del banco Coopdesarrollo por \$141.000.000.00 como garantía mientras volvía a registrar la operación en la Bolsa, cuando el pago que recibe corresponde a cubrir el valor de la operación repo No. 1408560, cubierta en dos consignaciones, una por \$141.000.000.00 y otra por \$5.661.066.00 de fecha 25 de abril.

s) Amparo Valencia y Cia. Ltda., en comunicación AVO-1695 del 25 de abril, hace el pago correspondiente a una parte de la operación No. 1408560 y no está regresando el dinero de la supuesta operación 11473090, ya que sobre esta operación no se le consignó ningún dinero. En el escrito AVO-1695 se hace equivocadamente alusión al número que correspondía a la muestra suministrada, e igualmente es errado el número de la operación consignado en el comprobante de pago, ya que se hizo relación a la operación No. 1406528, cuyo valor real es de \$27.102.000.00 y no a la realmente pagada que es la 1408560, coincidiendo en ambos documentos (AVO-1695 y comprobante de egreso No. 0922) el número del cheque.

t) En la comunicación AVO-1695 se solicita la devolución de los documentos enviados como muestras, ya que Amparo Valencia había informado al señor Villegas que la operación no había sido aprobada, por tanto, cualquier alusión al pago de la operación muestra, se desvirtúa completamente.

w) No existió operación repo sobre venta de contratos y menos aún existió el pago, pues no hubo ninguna consignación en abril 24, si se tiene en cuenta la contradicción del quejoso en el sentido que inicialmente manifiesta haber consignado en cuenta de Amparo Valencia y Cia. Y posteriormente alude a que el pago se hizo en un cruce que no existió.



x) Existe una imprecisión en el Gerente de la B.N.A. cuando manifiesta que el señor Rodrigo Villegas realizó la consignación No. 15144974 por \$141.000.000.00, cuando en la fotocopia de la misma consignación, aparece que quien consignó fué Juan Rodrigo Ramírez.

y) No es de recibo el enunciar simplemente las presuntas conductas violadas, sino que de conformidad con el artículo 134 del título VI del Comité de Vigilancia de la Bolsa, se hace indispensable motivar con el porqué, se considera que se vulneraron dichas faltas. Lo anterior lesiona el derecho al debido proceso, artículo 29 de la Constitución Nacional, por cuanto no se tiene la motivación sobre las presuntas faltas ni la debida claridad sobre cada una de las enumeradas que se imputan en el pliego de cargos.

z) Los hechos cuestionados dentro de los cargos no encuadran dentro de las causales de exclusión o prohibición definitiva para ejercer la actividad de Miembro de la Bolsa Nacional Agropecuaria, en los numerales 3, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 130 del Reglamento, por cuanto: a) Los documentos expedidos con ocasión de las supuestas operaciones Nos. 11473090 y 11473091 no pueden entenderse como operaciones ficticias, toda vez que se expidieron como EJEMPLO de operación de venta de contratos, por tratarse de una nueva modalidad de operación, documentos que igualmente se enviaron a otros inversionistas; b) Como EJEMPLOS que eran, no se hizo ningún recibo, ni entrega, ni pago, pues no se llevó a efecto ninguna negociación; c) No hubo ninguna maniobra tendiente a obtener ventaja en relación con el pago de esta supuesta operación, por cuanto no se realizó consignación alguna, ni hubo cruce de dineros; d) De la supuesta operación no se podía obtener ningún beneficio, porque se trataba de una MUESTRA que por ser una nueva modalidad de operación (venta de contratos), no tipifica operación alguna, haciéndose un imposible el que se derive alguna prebenda, ya que no hubo pago; e) Los documentos que, como supuestas operaciones de contratos, se entregaron como EJEMPLO a los clientes, se hizo de buena fe, con el ánimo de informar; f) Con los datos referenciados en la muestra de operación, no se puede decir que se incurre en la falta descrita en el numeral 9º del artículo 130 en mención, porque esta falta hace relación a NEGOCIACIONES y en el caso cuestionado, no hubo ninguna negociación, ni registro ante la B.N.A., ni ante el mandante; g) No puede desprenderse de una supuesta negociación un delito, toda vez que no produce efecto alguno, al no presentarse ningún pago, ni constituye acto de competencia desleal.

5.5) Las Pruebas. Se allegaron a la investigación todas las pruebas que obran en el expediente disciplinario, en particular, las siguientes:



- Copias autenticadas de los comprobantes de negociación números 00877599-26599 y 00877600-26600, y copias de los mismos comprobantes, que hacen relación a operaciones diferentes.
- Comprobante de consignación No. 15144974.
- Comprobante de egreso No. 0922 de Amparo Valencia y Cia. Ltda.
- Comunicación de abril 25 de 2000, AVO-1695 dirigida por la señora Amparo Valencia al señor Rodrigo Villegas, con la cual envía al señor Rodrigo Villegas, un cheque por valor de \$141.000.000, cancelando la operación repo 11473090.
- Copia del contrato No. 009, de mandato para la compra de fruta y para el servicio de transformación de ésta en pulpa, celebrado entre Gaseosas Lux S.A., Gaseosas Posada Tobon S.A., Gascol S.A. y Amparo Valencia y Cia. Ltda.
- Copia del contrato No. 009-9, de mandato para la compra de fruta y para el servicio de transformación de ésta en pulpa, celebrado entre Caribbean Fruit y Amparo Valencia y Cia. Ltda.
- Comunicación CC-562 de abril 26 de 2000, dirigida al Subgerente de Operaciones de la Bolsa Nacional Agropecuaria, por el Subgerente General de la Cámara de Compensación.
- Memorando SGO-120 de abril 28 de 2000, dirigido por el Subgerente de Operaciones de la Bolsa nacional Agropecuaria, al Subgerente de la Cámara de Compensación.
- Comunicación de abril 25 de 2000, dirigida por Rodrigo Javier Villegas Correa, a la Cámara de Compensación de la Bolsa Nacional Agropecuaria.
- Comunicación CC-614 de mayo 5 de 2000, dirigida por el Subgerente General de la Cámara de Compensación, al Gerente General de la Bolsa Nacional Agropecuaria.
- Comunicación GG-178 de mayo 8 de 2000, dirigida por el Gerente General de la Bolsa Nacional Agropecuaria, al Comité de Vigilancia, a través del doctor Harold Marmolejo.
- Comunicación CC-731 de mayo 23 de 2000, dirigida al Gerente General de la Bolsa nacional Agropecuaria, por el Subgerente General de la Cámara de Compensación.
- Comunicación de mayo 10 de 2000, dirigida por el señor Juan Rodrigo Ramírez al Gerente general de la Bolsa Nacional Agropecuaria.
- Comunicación de febrero 24 de 2000, dirigida a la Cámara de Compensación por el señor Juan Rodrigo Ramírez.
- Comunicación CC-834 de junio 14 de 2000, dirigida por la Cámara de Compensación, a la sociedad Amparo Valencia y Cia. Ltda.
- Copia de la Resolución No. 10 de 2000, emanada de la Junta Directiva de la Cámara de Compensación.
- Comunicación AVO-1737 de mayo 23 de 2000, dirigida por Amparo Valencia a la Cámara de Compensación.



- Comunicación dirigida a la doctora Amparo Valencia, por el señor Subgerente General de la Cámara de Compensación, sobre criterios y elementos para estructurar un negocio de financiamiento de la compra de materias primas por parte de Postobón.
- Comprobantes de negociación Nos. 00318625 y 00318624.
- Comprobante de consignación por valor de \$5.661.066.00 realizado a Angélica Correa.
- Comunicación de mayo 12 de 2000, dirigida por Rodrigo Villegas Correa a Amparo Valencia y Cia. Ltda.
- Escrito de descargos presentado por Amparo Valencia y Cia. Ltda.
- Comunicación de julio 4 de 2000, dirigida por Amparo Valencia Y Cia. Ltda., al Comité de Vigilancia.
- Comunicación CV- 043 de julio 27 de 2000, dirigida a Amparo Valencia y Cia. Ltda. por el Comité de Vigilancia.
- Comunicación CV-044 de julio 27 de 2000, dirigida al señor Gerente del Megabanco, sucursal cuba, por el Comité de Vigilancia.
- Comunicación CV-046 de julio 31 de 2000, dirigida a la sociedad Amparo Valencia y Cia. Ltda., por el Comité de Vigilancia.
- Comunicación CV-047 de julio 31 de 2000, dirigida al doctor Rodrigo Javier Villegas, por el Comité de Vigilancia.
- Copia del cheque No. B 7498654 del 25 de abril de 2000, girado contra el banco Coopdesarrollo, por Amparo Valencia y Cia. Ltda. a la orden de Rodrigo Villegas, por valor de \$141.000.000.00.
- Copia del extracto de la cuenta corriente bancaria No. 7-277-70048-9, correspondiente a la sociedad Amparo Valencia y Cia. Ltda., para el mes de abril de 2000.
- Fotocopia del cheque de gerencia No. 0478473 del Banco de Bogotá, girado a la orden de Amparo Valencia y Cia. Ltda., por \$97.985.170.00, el 24 de abril de 2000.
- Fotocopia del cheque No. I 9434037 del Banco de Bogotá, por valor de \$43.014.830.00 de fecha 24 de abril de 2000, girado a la orden de Amparo Valencia y Cia. Ltda.
- Comunicación AVO-2012 de agosto 3 de 2000, dirigida por Amparo Valencia y Cia. Ltda., al Comité de Vigilancia.
- Comunicación CV- 045 de julio 28 de 2000, dirigida por el Comité de Vigilancia al Subgerente General de la Cámara de Compensación.
- Copia del control de documentos de negociación de Amparo Valencia y Cia., de fecha abril 28 de 2000.
- Comunicación AVO-2021 de agosto 9 de 2000, dirigida por Amparo Valencia y Cia. Ltda., al Comité de Vigilancia.
- Comunicación AVO-1702 de mayo 2 de 2000, dirigida por Amparo Valencia y Cia. Ltda., a la Cámara de Compensación.
- Copia de los comprobantes de negociación Nos. 00014043 y 00014044, de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.



- Copia de la comunicación AVO-1701 de mayo 2 de 2000, dirigida a la Cámara de Compensación, por Amparo Valencia y Cia. Ltda.
- Comunicación CC-1082 de agosto 10 de 2000, dirigida al Comité de Vigilancia, por el Subgerente General de la Cámara de Compensación.
- Comunicación SGO-229 de 11 de agosto de 2000, de la Subgerencia de operaciones y planeación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.
- Comunicación CV-052 de agosto 14 de 2000, dirigida por el Comité de Vigilancia al Subgerente de Operaciones de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.
- Copias de los comprobantes de negociación Nos. 00877839-26839, 00877025-26825, 00877824-26824 y 00877823-26823, anulados y tachados, cuyo texto es imposible de ver, y de los comprobantes de negociación números 0930853, 0930854, 0930851, 0930852 y 0928433, anulados pero perfectamente legibles en su contenido.
- Comunicación SGO-239 de agosto 17 de 2000, dirigida por el Subgerente de Operaciones de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., al Comité de Vigilancia.
- Grabación de la declaración rendida por la representante de Amparo Valencia y Cia. Ltda., en la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 136 del reglamento.
- Extracto de las actas del comité de vigilancia, en donde se ha abocado el estudio de la investigación materia de este proceso disciplinario.

5.6) Las pruebas relacionadas en el acápite inmediatamente anterior, demuestran lo siguiente:

5.6.1) La sociedad Amparo Valencia y Cia. Ltda., envió al señor Rodrigo Villegas, el 19 de abril de 2.000, un fax de los documentos comprobantes de negociación números 00877599- 26599 y 00877600-26600. (coinciden tanto el quejoso en su escrito, como la sociedad investigada, en su escrito de descargos).

5.6.2) La sociedad Amparo Valencia y Cia. Ltda., entregó, a través del esposo de la señora Amparo Valencia, al señor Rodrigo Villegas, el 19 de abril de 2.000, los comprobantes de negociación números 00877599- 26599 y 00877600-26600. Esos mismos documentos fueron entregados por el señor Rodrigo Javier Villegas Correa a la Cámara de Compensación con su informe inicial de 27 de abril de 2.000.

5.6.3) Los documentos comprobantes de negociación números 00877599- 26599 y 00877600-26600, que se entregaron por la sociedad Amparo Valencia y Cia. Ltda. al señor Rodrigo Javier Villegas, **NO SE PUDIERON ENTREGAR NUNCA COMO MUESTRAS O EJEMPLOS DE LO QUE SERIA UNA NEGOCIACION**, teniendo en cuenta las siguientes pruebas:



- a) La sociedad Amparo Valencia y Cia. Ltda., en su escrito de descargos manifiesta: "...*pués es alejado de la realidad el hacer creer, que un inversionista, máxime en este caso el señor Villegas, de tanta trayectoria comercial, vaya a desembolsar una gran suma de dinero, sin el respectivo documento de custodia, ya que es de su conocimiento el trámite respectivo ante la Cámara, ya que yo misma, le he proporcionado el Reglamento y demás documentos al respecto y siempre personalmente le hacia referencia a la consecución de esta garantía...*". Dada la trayectoria del señor Villegas y su conocimiento de este tipo de negocios y del reglamento, resulta insólito enviarle documentos a manera de muestra o de ejemplo, como lo quiere hacer ver la comisionista investigada.
- b) En la diligencia de que trata el parágrafo del artículo 136 del Reglamento, la señora Amparo Valencia expresó ante el Comité de Vigilancia, que el señor Rodrigo Villegas, al igual que los demás inversionistas que recibieron las "muestras" o "ejemplos", sabían que se trataba de eso, de ejemplos y de muestras. Siendo esto así, el señor Rodrigo Villegas, sabiendo y conociendo que los documentos recibidos eran unas "muestras" o unos "ejemplos", no tendría porque haber solicitado a la Cámara de Compensación que le expidiera el certificado de custodia y tampoco tendría porque extrañarse posteriormente, cuando prueba por la información de la Cámara de Compensación, que los comprobantes de negociación que le había entregado Amparo Valencia y Cia. Ltda. (como muestras o ejemplos) no existían, dado que hasta ese momento las operaciones registradas no superaban el número de 1.500.000 y, la comisionista Amparo Valencia y Cia. Ltda. no había realizado ninguna operación abierta.
- c) En escrito SGO-229, de fecha 11 de agosto de 2.000, el Subgerente de operaciones y planeación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., **certifica que los originales de los comprobantes de negociación números 00877599-26599 y 00877600-26600, corresponden a las operaciones números 1479903 y 1479904 que aparecen en el sistema de la Bolsa como operaciones de registro reportadas por la firma comisionista Amparo Valencia y Cia. Ltda.**
- d) Los comprobantes a que se refiere la certificación anterior, hacen relación al producto "Pulpa de Fruta", en cantidad de 150.000 kilos ubicados en La Unión - Valle -, sin firmas; mientras que los presentados por el quejoso Rodrigo Javier Villegas, hacen relación al producto "venta de contrato pulpa de mango", en la misma cantidad y ubicación, con las firmas de Amparo Valencia Y Cia. Ltda., como comisionista comprador y vendedor y con un sello de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.
- e) En memorando SGO-239 de agosto 17 de 2.000, el Subgerente de Operaciones y Planeación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.,



manifiesta que **no están los miembros comisionistas autorizados para utilizar los comprobantes de Negociación, como muestras o ejemplos.**

- f) En comunicación AVO-2021 de agosto 9 de 2.000, la comisionista Amparo Valencia y Cia. Ltda., manifiesta que se anulan documentos de negociación: a) Por error en la elaboración; b) Por duplicidad en la información; c) Por que el mecanismo de impresión se pega - lo cual es muy frecuente -; d) Cuando se entregan ejemplos o muestras y luego se realiza la operación. No obstante, las copias correspondientes a los comprobantes de negociación números 00877599- 26599 y 00877600-26600, ni se anularon, ni contienen información o leyenda alguna que permita establecer que no valen o que son ejemplos, o que se trata de muestras. Además, los originales de los citados comprobantes los utilizó la comisionista Amparo Valencia y Cia. Ltda. para registrar como operación convenida fuera de rueda las negociaciones Nos. 1479903 y 1479904 y las tres copias correspondientes a estos originales que, según certificación de la Subgerencia de Operaciones de la bolsa, debía remitirlas, una al mandante vendedor, otra al mandante comprador y la otra para el archivo de la comisionista, las utilizó para consignar en ellas los términos y condiciones de las supuestas o ficticias operaciones objeto de la presente investigación.
- g) En comunicación de abril 25 de 2.000 AVO-1695, dirigida por Amparo Valencia y Cia. Ltda. a Rodrigo Villegas, anuncia el envío del cheque No. 7498654 por valor de \$141.000.000.00 cancelando la operación REPO 11473090 (contenida en el comprobante de negociación 00877600-26600), y solicitando devolver el documento No. 00877599-26599 en original y copia (contentiva de otra operación inexistente). Luego, en los descargos, Amparo Valencia y Cia. Ltda., explica que se trató de un error, ya que la mencionada comunicación hacía referencia a la operación repo 1406528 y no como equivocadamente se dijo, a la 11473090.

5.6.4) La comisionista Amparo Valencia y Cia. Ltda., quiere mostrar que nunca se le consignaron dineros por las operaciones cuyos comprobantes entregó, como "muestras", según su propio dicho, exponiendo en su escrito de descargos, lo siguiente: *"Ahora en cuanto al pago, es muy confuso lo declarado por el señor Villegas, al afirmar en primer término en comunicación de 25 de abril, que el pago se efectuó a través de una consignación a favor de la firma Amparo Valencia & Cia. Y en la declaración rendida en abril 27 sostiene una versiones (sic) muy diferente, al manifestar que: el que el pago se hizo el lunes 24 de abril de 2.000, "...en el banco Coopdesarrollo a través de un cruce dado como resultado de otra operación vencida, como consta en el comprobante de negociación número 15144974". No es cierto y no presenta ninguna prueba, ni información detallada el quejoso, al referir que el pago lo hizo en un cruce de operación*



el día 24 de abril - lunes, cuando el pago realizado por el señor Juan Rodrigo Ramírez, a través de dos consignaciones se dio el 25 de abril, fecha de su vencimiento y menos coincide el valor declarado como consignado por el señor Villegas por \$141.000.000.00, cuando la suma pagada por el señor Ramírez es de \$146.661.066.00..."

No obstante lo expuesto por la sociedad Amparo Valencia y Cia. Ltda., antes transcrito, es el propio señor JUAN RODRIGO RAMIREZ el encargado de aclarar y contradecir el dicho de la Comisionista, en comunicación de mayo 10 de 2.000, dirigida al Gerente General de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., así: "Por medio del presente, certifico que el valor del repo correspondiente a la OPDT 1408560 fué consignado de acuerdo a las instrucciones recibidas por la comisionista Amparo Valencia en las horas de la tarde así: \$5.661-066 en la cuenta corriente No. 46602272 titular Angélica Correa, y la consignación No. 15144974 en el Megabanco Cta. Corriente No. 7277-70048-9 titular Amparo Valencia y Cia. Ltda., el día 24 de abril de 2.000 a las 17:42 por \$141.000.000.00 completando así el valor a pagar por el repo que envié el 25 de abril por valor total de \$146.661.066." De la presente certificación se infiere:

a) Que efectivamente se consignó a Amparo Valencia y Cia. Ltda., el 24 de abril de 2.000, a las 17:42 la suma de \$141.000.000.00, por el señor Juan Rodrigo Ramírez.

b) La consignación que se menciona, consta en el comprobante No. 15144974, en lo que coinciden tanto el quejoso Rodrigo Javier Villegas, como el señor Juan Rodrigo Ramírez, desvirtuando el dicho de la sociedad Amparo Valencia y Cia. Ltda., en el sentido que se había consignado el 25 de abril.

c) No existe confusión alguna en el dicho de Rodrigo Javier Villegas, pues si se tiene en cuenta lo expuesto por la comisionista, antes transcrito y la certificación de Juan Rodrigo Ramírez, se concluye que el 24 de abril de 2.000, Juan Rodrigo Ramírez consignó \$141.000.000.00 a la orden de Amparo Valencia y Cia. Ltda., dinero que correspondía a una operación repo anterior, en la que el inversionista era el mismo Rodrigo Javier Villegas, quien autoriza a Amparo Valencia y Cia. Ltda., para utilizar esos \$141.000.000.00 en la nueva operación, la que a la postre resultó no ser cierta, ser una muestra, ser ficticia. Ese es el sentido de la expresión utilizada por Rodrigo Javier Villegas en su informe del 27 de abril de 2.000, cuando dice: "...El pago lo hice en el banco Coopdesarrollo a través de un cruce dado como resultado de otra operación vencida, como consta en el comprobante de negociación (sic) - es comprobante de consignación -, número 15144974..."



d) El 25 de abril de 2.000, en vista de que la operación nueva, la que a la postre resultó ficticia, aparente, por la que se habían enviado documentos como muestra, no había sido aprobada por la Bolsa (en lo cual coinciden nuevamente el quejoso Rodrigo Javier Villegas y la comisionista Amparo Valencia y Cia. Ltda.), Amparo Valencia y Cia. Ltda., gira el cheque B7498654 por valor de \$141.000.000.00 a la orden de Rodrigo Villegas, quien lo hace efectivo el día 26 de abril, como lo reseña el quejoso y lo corrobora el extracto de la cuenta corriente No. 7-277-70048-9 del Megabanco, correspondiente al mes de abril de 2.000, perteneciente a Amparo Valencia y Cia. Ltda.

6) Que del estudio de los hechos, los cargos, los descargos y las pruebas recaudadas, el Comité de Vigilancia llega a las siguientes conclusiones:

6.1) La sociedad comisionista AMPARO VALENCIA Y CIA. LTDA., está incurso en la causal prevista en el numeral 3º del artículo 130 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.-

En efecto, dispone el numeral 3º en cita, como causal de exclusión o prohibición definitiva para ejercer la actividad de miembro de la Bolsa Nacional Agropecuaria, *Realizar o registrar negociaciones ficticias, o con un precio diferente al real de la negociación.*

En el presente caso, es claro y se encuentra plenamente demostrado en la investigación, que la comisionista Amparo Valencia y Cia. Ltda. realizó negociaciones ficticias, cuando entregó al señor Rodrigo Javier Villegas los documentos comprobantes de negociación números 00877599-26599 y 00877600-26600, contentivos de unas operaciones inexistentes, recibiendo mediante consignación realizada en su favor, el 24 de abril de 2.000, la suma de \$141.000.000.00, la cual restituyó el 25 de abril de 2.000 al mandante Rodrigo Javier Villegas, con la explicación de que las operaciones contenidas en los comprobantes de negociación números 00877599-26599 y 00877600-26600 (que nunca existieron), no habían sido aprobadas.

La sola confesión de la comisionista Amparo Valencia y Cia. Ltda., en el sentido que los comprobantes de negociación enviados a los inversionistas eran "muestras, ejemplos", da cuenta que las negociaciones no eran ciertas, eran ficticias, aparentes.

Más fuerza cobra aún la apariencia de las negociaciones, cuando a pesar de que son inexistentes, la propia Amparo Valencia y Cia. Ltda., manifiesta (según lo expone en el escrito de descargos), a Rodrigo Villegas, que las negociaciones no habían sido aprobadas.



De otra parte, cuando el numeral 3º del artículo 130 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., prohíbe realizar negociaciones ficticias, no se refiere solamente a casos en los cuales se reciba dinero. No. La realización de negociaciones ficticias es simplemente aparentar negociaciones, simularlas o dar apariencia de existentes a las que no existen, como ocurre en el caso de marras, pues que lo que se pretende proteger es la seriedad, transparencia y objetividad de las negociaciones en las que interviene la Bolsa Nacional Agropecuaria, para que nadie se llame a engaños.

Prueba del resultado nocivo de la realización de negociaciones ficticias o aparentes, es el presente proceso disciplinario, en el que se advierte que el alcance de lo ocurrido con el señor Rodrigo Javier Villegas, pone en aprietos no sólo al comisionista que utilizó tal práctica censurada, sino a la misma Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., que se ve menoscabada en su credibilidad y en la seriedad de sus intervenciones.

6.2) La sociedad comisionista AMPARO VALENCIA Y CIA. LTDA., está incurso en la causal prevista en el numeral 5º del artículo 130 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

Establece la causal determinada en el numeral 5º : Cualquier conducta deshonesta en los negocios u operaciones que se realizan por intermedio de la Bolsa con otros Miembros de la Bolsa, que pueda afectar a sus mandantes y a la propia Bolsa.

El diccionario de la lengua española, de la Real Academia Española, define deshonesto, como no conforme a razón ni a las ideas recibidas por buenas.

La sociedad Amparo Valencia y Cia. Ltda., al utilizar, con operaciones ficticias, los comprobantes de negociación Nos. 00877599-26599 y 00877600-26600, los cuales correspondían a las copias de los comprobantes de las operaciones de registro realizadas a través de la bolsa Nos. 1479903 y 1479904 y al entregarlos al señor Rodrigo Javier Villegas, con sellos de la Bolsa nacional Agropecuaria, sin tener autorización de la Bolsa para imponerlos, despliega una conducta censurable a la luz del reglamento que, conforme a la ilustración del diccionario, antes citada, hace que la sociedad Amparo Valencia y Cia. Ltda., quede incurso en el numeral que nos ocupa.

Además, en el expediente aparece el comprobante de negociación numerado con el 00877600-26600, relacionado con venta de contrato de pulpa de mango, operación 11473090, con sello de la Bolsa Nacional



Agropecuaria y con la firma y sello de Amparo Valencia y Cia. Ltda., y el comprobante de negociación No. 00877600-26600 (el mismo número antes mencionado), referido a pulpa de fruta, operación 1479904, sin firmas, del cual el Señor Subgerente de Operaciones y Planeación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., certifica que corresponde a la operación 1479904 y que aparece en el sistema de la Bolsa como operación de registro reportada por la firma comisionista Amparo Valencia y Cia. Ltda. Igual sucede con el comprobante de negociación No. 00877599-26599, que corresponde a la operación de registro 1479903.

Lo anterior, sin ninguna duda, es prueba suficiente para determinar que la conducta de la sociedad investigada, se encuentra dentro de la causal que aquí nos ocupa, conducta que, por lo demás, pudo afectar al mandante Rodrigo Javier Villegas, al punto que se vió comunicando los hechos que fueron materia de investigación y a la misma Bolsa Nacional Agropecuaria, al utilizar sin autorización el sello de la Bolsa y al utilizar los comprobantes de negociación en la forma que dá cuenta la prueba recaudada.

6.3) La sociedad comisionista AMPARO VALENCIA Y CIA. LTDA., está incurso en la causal prevista en el numeral 7º del artículo 130 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

Dispone el numeral 7º en cita: *Utilizar mecanismos o maniobras tendientes a obtener ventajas para sí, para terceros o para cualquier empleado de la Bolsa, con mandantes, con los responsables de la entrega, recibo y análisis de calidad de los productos negociados.*

La sociedad Amparo Valencia y Cia. Ltda., al utilizar las copias de los comprobantes de negociación 00877599 y 00877600, en la forma como quedó demostrada en el plenario, buscó una ventaja económica para sí misma, consistente en obtener los ingresos de su mandante, tal como se demuestra en el acápite 5.6.4 de la presente resolución.

En tal razón, Amparo Valencia y Cia. Ltda. queda incurso en la causal que nos ocupa.

6.4) La sociedad comisionista AMPARO VALENCIA Y CIA. LTDA., está incurso en la causal prevista en el numeral 8º del artículo 130 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

Dispone el numeral 8º en cita: *Utilizar indebidamente el nombre de la Bolsa, hacer uso de su papelería o hacerse pasar por representante legal de la misma.*



Respecto de esta causal, el expediente abunda en pruebas que la determinan:

a) Amparo Valencia y Cia. Ltda., utilizó indebidamente la papelería que le entregó la Bolsa Nacional Agropecuaria, al consignar en las copias de los comprobantes de negociación Nos: 00877599 y 00877600, cuyos originales le permitieron efectuar las operaciones de registro Nos. 1479903 y 1479904, términos y condiciones de unas negociaciones ficticias y entregarlas al señor Rodrigo Javier Villegas.

b) Amparo Valencia y Cia. Ltda., utilizó indebidamente el nombre de la Bolsa Nacional Agropecuaria, al imponer en los comprobantes de negociación, sin autorización de la Bolsa, los sellos de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

c) Amparo Valencia y Cia. Ltda., utilizó indebidamente la papelería que le entregó la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. por cuanto no podía en ella hacer "muestras" o "ejemplos" de negociaciones, ya que no es una practica aceptada por la Bolsa..

No cabe duda que en frente de esta causal, la sociedad investigada se encuentra incurso en ella.

6.5) La sociedad comisionista AMPARO VALENCIA Y CIA. LTDA., está incurso en la causal prevista en el numeral 9º del artículo 130 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

El numeral 9º en cita, es del siguiente tenor: *Suministrar, deliberadamente, datos erróneos a la Bolsa, a los demás Miembros Comisionistas o a terceros, relacionados con las negociaciones en que intervengan.*

En el caso de marras, la sociedad Amparo Valencia y Cia. Ltda., suministró deliberadamente, vale decir por su propia voluntad y a ciencia y paciencia de que no era correcto su proceder, datos erróneos a terceros, es decir, al señor Rodrigo Javier Villegas, al entregarle comprobantes de negociación contentivos de operaciones inexistentes, al punto que el propio Rodrigo Javier Villegas, solicitó aclaración e investigación de las supuestas negociaciones.

No cabe duda, entonces, que Amparo Valencia y Cia. Ltda., está incurso en la presente causal.



7) Que la violación de las disposiciones referidas en los considerandos anteriores, constituye a su vez violación de los deberes previstos en los numerales 1, 2, 4, 7 y 15 del artículo 20 del reglamento y funcionamiento y operación del mercado público de la bolsa nacional agropecuaria. Con respecto al numeral 10 del artículo 130 ibidem, invocado como presuntamente violado en la resolución de apertura de investigación No. 16 de 2000, el Comité consideró que en razón a que la bolsa había presentado denuncia penal en averiguación por los hechos objeto de esta investigación, se sujetaba, en esta materia, a lo que dispusiera la autoridad competente.

8) Que en razón de todo lo anteriormente expuesto, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., por unanimidad,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Sancionar con exclusión o prohibición definitiva para ejercer la actividad de miembro de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., a la sociedad AMPARO VALENCIA Y CIA. LTDA.

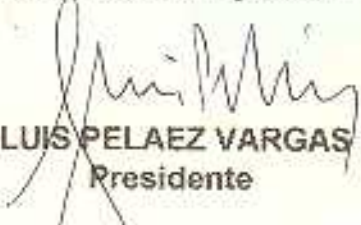
ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente y por Secretaría, a la representante legal de la sociedad AMPARO VALENCIA Y CIA. LTDA., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. Si no pudiere hacerse la notificación personal, hágase por edicto, en la forma prevista en el artículo 138 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO CUARTO.- Adviértase a la sociedad Amparo valencia y Cia. Ltda., al tiempo de la notificación personal, o en el edicto, que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo Comité de Vigilancia y de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria, los que deberán interponerse en la forma y dentro del término previsto en el artículo 139 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa nacional Agropecuaria S.A.

Dada en Bogotá D.C., a los **20 SET. 2000**

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


LUIS PELAEZ VARGAS
Presidente


HAROLD MARMOLEJO GARDEAZABAL
Secretario